



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0142 DE 2021**  
**03-03-2021**



**20212120001424**

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001-31-10-018-2020-000448-00, instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, bajo el radicado No. 11001-31-10-018-2020-000448-01 (3879), y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120193975 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que **adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58899**, denominado **Instructor, Grado 1, código 3010**, del **Área Temática de Software**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- en la cual el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.271.250, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-10-018-2020-000448-00, instancia que mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, conforme las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el estudio de equivalencia de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de **INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1** y los reporte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, para su correspondiente actualización.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, según reporte que le envíe el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, realizar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899, dentro del término de cinco (5) días y remitirla al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

**CUARTO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la lista de elegibles, proceder a realizar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados o que surgieron con posterioridad al cual optaron, observando el orden de la lista de elegibles para los cargos equivalentes al N° 58899 de la OPEC que, para tal efecto, reciba de la CNSC y, proceder, dentro del mismo término, al nombramiento en período de prueba del accionante **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, con observancia estricta del orden de la lista. (...)” (sic)

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto de cumplimiento No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001-31-10-018-2020-000448-00, instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004)**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES (Sic)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9271250, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, proceder a confrontar la información con el estudio realizado “de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de **INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 (...)** para su correspondiente actualización”, conforme lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES (Sic)** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.(...). (sic)

Se aclara que, si bien en el fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y en el Auto de cumplimiento No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004), en los apartados considerativos y resolutivos enuncian al accionante con el nombre **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, se precisa que, en realidad el nombre correcto es **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**; tratándose de un error formal de transcripción que no afecta la determinación real del accionante.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400818301 del 26 de octubre de 2020, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, instancia que mediante providencia del 02 de marzo de 2021, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la sentencia proferida, por tratarse de nulidad insubsanable dadas las circunstancias especiales que rodean el proceso, manteniendo a salvo las pruebas en él recaudadas, conforme lo dispone el art. 138 del C.G.P. (...).”*

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004)**, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

Por tanto, se dejará sin efectos la **Resolución No. 20212120003615 del 17 de febrero de 2021** “Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 148756, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 2020-00448-00, instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”, así como la citación a la **audiencia virtual, para escogencia de vacantes ubicadas en diferentes sedes, programada para el día 04 de marzo de 2021.**

De lo expuesto se informará al señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [ingtrespal@gmail.com](mailto:ingtrespal@gmail.com) y a los elegibles que se beneficiaron de la decisión judicial y que se encontraban citados a la audiencia de escogencia de vacantes, esto es **CARLOS ALBERTO REDONDO ROBLES**, al correo electrónico: [careddondo8@misena.edu.co](mailto:careddondo8@misena.edu.co) y **EDGAR JOAQUÍN DELGADO ARIAS**, al correo electrónico: [ejda.001@gmail.com](mailto:ejda.001@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por el cual se deja sin efectos el Auto de cumplimiento No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001-31-10-018-2020-000448-00, instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 0700 del 20-11-2020 (20202120007004)**, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela No. 11001-31-10-018-2020-000448-00, instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, en las direcciones electrónicas: [jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co) y [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [ingtrespal@gmail.com](mailto:ingtrespal@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a los señores **CARLOS ALBERTO REDONDO ROBLES** y **EDGAR JOAQUIN DELGADO ARIAS**, a los correos electrónicos: [caredondo8@misena.edu.co](mailto:caredondo8@misena.edu.co) y [ejda.001@gmail.com](mailto:ejda.001@gmail.com), respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co) e [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**